

7

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de los actuados con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a su ex-servidor don Jerónimo Saldaña Leyva, de los que se manda expedir copia certificada, son como siguen:--

Recurso.-- Señor Inspector Regional de Trabajo:--Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su despacho i Jerónimo Saldaña Leyva por derecho propio, a Ud. decimos:--que el segundo de los recurrentes a venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero desde el mes de Julio de 1931 hasta el mes de abril del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo últimamente un jornal de \$4.54 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de \$68.10 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en 17 años, más vacaciones con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.--debiendo la Empresa Agrícola Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de \$1,216.72 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de \$68.10 por los 17 años de servicios i vacaciones; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la empresa i con el objeto de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque #495320 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del banco de Crédito del Perú la cantidad de \$1,172.02 que unida a la cantidad de \$44.70 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto ces a definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas estan destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.--Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.--Otro sí:--que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-- Trujillo, 22 de junio de 1949.--Elias Iturri L.V.-- Jerónimo Saldaña Leyva--

Proveido.-- Trujillo 22 de Junio de 1949.--Por presentado con el cheque # 495320 por la cantidad de \$1,172.02 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentra conformes las partes i cuyo abono se solicitan lo sea con la intervención de este despacho; tengase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V. en nombre de su representación hace al compareciente en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita: estando al espíritu tutelar que informa al derecho del trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia, y otéguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.-- J. M. Angulo A.-- A. E. Vanini.--

Diligencia.-- En Trujillo, a veintidos de Junio de mil novecientos cuarentinueve siendo les diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Jerónimo Saldaña Leyva con el objeto de recibir la cantidad de un mil ciento setentidós soles oro dos centavos que se le manda entregar en el proveido que precede.-- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad, en el cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar.-- J. M. Angulo.-- Jerónimo Saldaña Leyva.-- A. E. Vanini.--

Así consta de su original a que me remito.--

AA-HCG.1.1

Ca. 3
00-243
B.2

Trujillo, 22 de junio de 1949.--

El Auxiliar.



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de los actuados con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a su ex-servidor don Jerónimo Saldaña Leyva, de los que se manda expedir copia certificada, son como siguen:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:-Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su despacho i Jerónimo Saldaña Leyva por derecho propio, a Ud. decimos:- que el segundo de los recurrentes a venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero desde el mes de Julio de 1931 hasta el mes de abril del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo últimamente un jornal de \$4.54 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de \$68.10 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en 17 años, más vacaciones con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.-debiendo la Empresa Agrícola Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de \$1,216.72 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de \$68.10 por los 17 años de servicios i vacaciones; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la empresa i con el objeto de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque #495320 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del banco de Crédito del Perú la cantidad de \$1,172.02 que unida a la cantidad de \$44.70 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesó definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas estan destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí:-que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 22 de junio de 1949.-Elias Iturri L.V.- Jerónimo Saldaña Leyva--

Proveido.- Trujillo 22 de Junio de 1949.-Por presentado con el cheque # 495320 por la cantidad de 1172.02 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentra conformes las partes i cuyo abono se solicitan lo sea con la intervención de este despacho: tengase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V. en nombre de su representación hace al compareciente en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita: estando al espíritu tutelar que informa al derecho del trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia, y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- J. M. Angulo A.- A. E. Vanini.-

Diligencia.- En Trujillo, veintidos de Junio de mil novecientos cuarentinueve siendo les diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Jerónimo Saldaña Leyva con el objeto de recibir la cantidad de un mil ciento setentidos soles oro dos centavos que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad, en el cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar.- J. M. Angulo.- Jerónimo Saldaña Leyva.- A. E. Vanini.-

Así consta de su original a que me remito.-

Trujillo, 22 de junio de 1949.-

El Auxiliar.

